



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las visiones más modernas sobre el desarrollo agrario convergen en la línea conceptual del Desarrollo Territorial Rural, entendido como proceso de transformación productiva e institucional en un espacio determinado, cuyo fin es mejorar las condiciones y la calidad de vida de los productores comprendidos.

La transformación productiva tiene como objetivo principal el de articular a la economía del territorio en forma competitiva y sustentable con los mercados dinámicos con los cuales está o debiera estar conectada. El desarrollo institucional tiene los propósitos de estimular y facilitar la interacción y la concertación de los actores locales entre sí y entre ellos y los agentes externos relevantes, y de incrementar las oportunidades para que la población pobre participe del proceso y sus beneficios.

El enfoque del Desarrollo Territorial Rural incluye en su caracterización aspectos tales como:

- La competitividad determinada por la amplia difusión del progreso técnico y el conocimiento, es una condición necesaria de sobrevivencia de las unidades productivas. Es un fenómeno sistémico, es decir, no es un atributo de empresas o unidades de producción individuales o aisladas, sino que se funda y depende de las características de los entornos en que están insertas.
- La innovación tecnológica que eleva la productividad del trabajo es una determinante crítica del mejoramiento de los ingresos de la población pobre rural.
- La demanda externa al territorio es el motor de las transformaciones productivas y, por lo tanto, es esencial para los incrementos de la productividad y el ingreso.
- Los vínculos urbano-rurales son esenciales para el desarrollo de las actividades agrícolas y no agrícolas en el interior del territorio.
- El desarrollo institucional tiene una importancia crítica para el desarrollo territorial.
- El territorio no es un espacio físico "objetivamente existente", sino una construcción social, es decir, un conjunto de relaciones sociales que dan origen y a la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

vez expresan una identidad y un sentido de propósito compartido por múltiples agentes públicos y privados.

La provincia de Río Negro comprende una extensa geografía que alcanza los 203.013 km² con una población, de acuerdo a datos del INDEC de 2010, de 633.374 habitantes. En ese extendido territorio, 5 veces más grande que Holanda, 6 veces más grande que Bélgica, algo mayor que la República Oriental del Uruguay o equivalente a Gran Bretaña, la Región Sur rionegrina abarca el 57% de la superficie provincial, incluyendo 6 de los 13 departamentos que la integran y, paradójicamente, contiene sólo el 6% de su población.

La vasta meseta se extiende desde la costa atlántica hasta la pre cordillera y desde el sur de los valles de los ríos Limay y Negro en un continuo hasta el límite con la provincia de Chubut, demarcación política que concuerda con el Paralelo de 42°00'Sur. Históricamente, la región ha vinculado su proceso de desarrollo a la producción ovina extensiva reflejo de su colonización asociada fuertemente al tendido de la red ferroviaria que une San Antonio Oeste con San Carlos de Bariloche. Este ramal del ex Ferrocarril del Sud (luego Ferrocarril Roca, hoy Tren Patagónico) se extendió por etapas, comenzando su construcción a fines del siglo XIX desde Constitución en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llegando recién en 1916 a Ingeniero Jacobacci (Paraje Huahuel Niyeu) para finalmente, alcanzar la ciudad de San Carlos de Bariloche en 1934.

Los conglomerados urbanos más importantes de la región (Valcheta, Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ing. Jacobacci, Pilcaniyeu y Comallo) a excepción de Ñorquinco, se desarrollaron a la vera y por influjo del ramal ferroviario descrito, como así también de la Ruta Nacional N° 23 de tendido paralelo a las vías férreas. Ambas vías de comunicación, atendían las necesidades de transporte de personas y productos, especialmente lana y en menor medida los derivados de la actividad minera. De ahí que los usos y costumbres locales denominen indistintamente Región o Línea Sur al ámbito de estudio en el presente trabajo.

En este marco, la región sustentó su economía principalmente en la producción ganadera ovina y caprina de carácter extensivo pero, a diferencia de provincias más australes, con un entramado socio-productivo conformado por una mayoría de pequeños y medianos productores y crianceros. En el caso de Los Menucos e Ingeniero Jacobacci, la economía local se diversifica en parte por la producción de minerales de segunda categoría, piedra laja y pórfidos en Menucos y diatomeas y bentonitas en Jacobacci. Cabe mencionar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que el hallazgo en los últimos años de reservas importantes de oro ha provocado una fuerte controversia entre los actores regionales en cuanto a la relación costo-beneficio del desarrollo de la megaminería de oro a cielo abierto. Además, debemos reconocer también al turismo rural, como alternativa creciente, que merece especial atención desde el punto de vista de su posible contribución al desarrollo, aunque en la actualidad aún incipiente.

No existen dudas que el clima ha sido y es un condicionante de suma importancia a las potencialidades de desarrollo regional sobre la base de limitantes térmicas e hídricas muy marcadas en esta zona como en otras regiones patagónicas; condiciones a las que hay que agregar la nada desdeñable incidencia del viento que en la región constituye otra limitante severa para la calidad de vida de los habitantes y el eventual desarrollo local y regional. Esto ha dado lugar a una serie de conflictos y problemáticas ambientales de singular configuración.

Asimismo, la situación comentada precedentemente provoca un determinismo geográfico del hombre por el medio, dado que el desarrollo de la región sur rionegrina depende básicamente de los servicios ambientales capaces de ser provistos por sus ecosistemas. Sequías prolongadas, eventos térmicos extremos con temperaturas invernales frecuentemente por debajo de 15°C bajo cero, velocidades de viento que habitualmente alcanzan más de 80 a 100 km.h^{-1} , desencadenan procesos y acciones de los agentes naturales y antrópicos, como erosión, desertificación, cambios en vegetación y disponibilidad de agua en cantidad y calidad que conllevan a un deterioro de las capacidades de desarrollo regional. Aún las limitantes expuestas, en la actualidad surge el desafío de propender a un aprovechamiento inteligente de las externalidades positivas que puedan derivar del medio ambiente local y regional, lo que brindaría posibilidades de generación de beneficio socioeconómico local y regional.

En este contexto debe pensarse al pequeño productor o criancero ovino/caprino regional con una visión mucho más amplia que la estrictamente productiva. Más allá de algún año "meteorológicamente bueno", (mayores lluvias que lo normal), que aumenta el optimismo y renueva las esperanzas, los estudios serios indican con absoluta claridad las limitantes climáticas severas que impone la región a desarrollos económico productivos de base agropecuaria.

En esta amplitud de miras puede situarse el espíritu del Proyecto de Ley N° 264/2014 autoría del entonces legislador y hoy vicegobernador rionegrino, el Profesor Pedro Pesatti que establecía normas, pautas y procedimientos para la custodia de los recursos naturales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

paleontológicos y arqueológicos de acuerdo a la Ley F N° 3041 y avanzaba en la creación de la figura del custodio rural.

Un proyecto de avanzada que lamentablemente no fuera tratado en su momento y que se pretende reinstalar y ampliar en sus alcances a partir de la presente iniciativa. Esta ampliación de miras comprende la comprensión, la visión, del pequeño productor rural de la región sur rionegrina como un custodio o guarda ambiental con alcances sobre los bienes naturales, i.e., suelo, agua, vegetación natural a lo que se suma el patrimonio paleontológico y arqueológico que eventualmente pudiera encontrarse en su propiedad, en el entendimiento que producción y ambiente deben abordarse en forma conjunta, con una visión integral. No existe desarrollo sustentable en el tiempo y apropiable por las generaciones futuras sin preservación del ambiente.

Pero además, entender el determinismo geográfico al que se aferra el pequeño productor y criancero del sur rionegrino en un ambiente tan riguroso desde el punto de vista climático lo que conlleva entonces entender la importancia geoestratégica que implica la ocupación de esas grandes extensiones de territorio árido, frío y ventoso.

Por ello:

Autores: Ocampos, Jorge Armando; Agostino, Daniela Beatriz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley establece normas, pautas y procedimientos para la custodia de los bienes naturales v.e.: agua, suelo, vegetación natural y de los recursos paleontológicos y arqueológicos, mediante la creación de la figura de "Custodio Rural Ambiental" para su apropiación productiva sustentable a nivel de pequeño productor o criancero rural, su preservación para las generaciones futuras y para uso y goce paisajístico y/o turístico.

Artículo 2°.- Se crea la figura del Custodio Rural Ambiental y la Red Provincial de Custodios Rurales Ambientales con el fin de que los titulares de los pequeños predios donde hay bienes naturales con necesidad de cuidado y conservación tales como vertientes y cursos de agua, suelo erosionable con escasa vegetación natural, espacios de biodiversidad, flora y fauna autóctona y/o recursos paleontológicos y arqueológicos (pinturas rupestres, restos fósiles de dinosaurios, troncos petrificados, etc.), custodien y preserven los mismos.

Artículo 3°.- Ámbito geográfico. La presente ley tendrá alcance territorial a los Departamentos de Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, El Cuy, Ñorquinco y Pilcaniyeu que comprenden la Región Sur rionegrina.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Río Negro (SAyDS) o el organismo que en un futuro la reemplace.

Artículo 5°.- Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la creación y actualización permanente del Registro creado en el artículo 9° de la presente.

Artículo 6°.- Se autoriza a la Autoridad de Aplicación a firmar convenios con los pobladores propietarios de predios rurales de todo el ámbito geográfico delimitado en el artículo 3° de la presente, delegando responsabilidades de cuidado, control y administración de bienes naturales, en su más amplia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acepción, recursos paleontológicos o arqueológicos de interés productivo, ambiental, cultural y/o turístico.

De tratarse de tierras ubicadas en ejidos municipales, la Autoridad de Aplicación deberá comunicar a las autoridades municipales respectivas sobre el contenido del citado convenio. A tales fines se entiende como tierra rural a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino.

Artículo 7°.- Los requisitos que deberán cumplir los propietarios pobladores de las tierras para poder firmar convenios con la Autoridad de Aplicación serán establecidos por vía reglamentaria. Sin perjuicio de ello, la norma se orienta a pequeños productores y crianceros que viven en forma continua en sus establecimientos de secano en condiciones ambientales de aridez o semiaridez en el ámbito geográfico delimitado por la presente norma. En el convenio se especificará la forma de manejo del predio con planes a ser desarrollados con la asistencia técnica y financiera de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 8°.- Las tierras rurales referidas podrán estar fuera o dentro de Áreas Naturales Protegidas definidas por la ley M n° 2669 y sus modificatorias, en cuyo caso deberá complementarse el sistema de la presente con el trabajo de los Guardias Ambientales creados por la misma.

Artículo 9°.- Registro Provincial de Custodios Rurales Ambientales. Se crea el Registro Provincial de Custodios Rurales que funcionará en la órbita de la Autoridad de Aplicación y se conformará con los interesados en iniciativas relacionadas con la custodia delegada. La información que se incluirá en el registro para cada predio se establecerá por vía reglamentaria.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación deberá crear por vía reglamentaria un sistema de información de acceso público para ingresar a la red provincial de custodios rurales ambientales.

Artículo 11.- El Custodio Rural Ambiental percibirá por parte del Estado provincial una asignación dineraria mensual equivalente a la remuneración neta de una categoría técnica inicial de la Administración Pública Provincial. A su vez, quedará facultado para percibir, de quienes visiten el propiedad, una suma dineraria en razón de las prestaciones que ofrezca en su predio. Las tarifas deberán ser autorizadas previamente por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación realizará las inspecciones del predio a cargo del custodio rural, controlando que se cumplan las condiciones prefijadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación deberá capacitar a los Custodios Rurales Ambientales en el manejo del predio.

Artículo 14.- Una vez detectada una infracción a la normativa vigente en materia de preservación de bienes naturales, culturales, turísticos, arqueológicos o paleontológicos, el Custodio Rural Ambiental deberá labrar el acta de infracción correspondiente y enviar copia de la misma a la Autoridad de Aplicación que por vía reglamentaria definirá el procedimiento a seguir. Cuando existieren presuntas infracciones que afecten bienes o recursos naturales y/o culturales / turísticos / paleontológicos / arqueológicos, que sean competencia de otros organismos en razón de la materia, la SAYDS remitirá las actuaciones al organismo competente.

Artículo 15.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente norma se incorporarán al presupuesto de recursos y gastos que anualmente correspondan a la SayDS.

Artículo 16.- De forma.